

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE DENIA

N.I.G.:03063-42-1-2021-0003973

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001004/2021-IS

De: D/ña. HOIST FINANCE SPAIN, S.L. y BANCO DE SABADELL S.A.

Procurador/a Sr/a. VELASCO MAS, ALICIA y SASTRE BOTELLA, ENRIQUE ALEJANDRO

Contra: D/ña. SALVADOR VERDU VAQUER y SUSANA REIG ROMA

Procurador/a Sr/a. RUZAFÁ TORREGROSA, FRANCISCA y RUZAFÁ TORREGROSA, FRANCISCA

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: ANA CANTO CEBALLOS.

En DÉNIA, a trece de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador de los tribunales, Sr. SASTRE BOTELLA, ENRIQUE ALEJANDRO, en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A. frente a SALVADOR VERDU VAQUER y SUSANA REIG ROMA

Segundo.- Encontrándose en trámite la presente ejecución se ha presentado escrito por el Procurador de los tribunales, Sr./a VELASCO MAS, ALICIA , en nombre y representación de HOIST FINANCE SPAIN, S.L. exponiendo haber adquirido el referido objeto litigioso y solicitando ocupar la posición procesal de la parte transmitiente , acompañando documentación que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO— El artículo 540 de la L.EC. establece que 1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.

SEGUNDO.— Para acreditar lá sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a depachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón d lo documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

TERCERO.—Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el secretario judicial dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su

Código Seguro de verificación ES961J00005718-EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00005718-EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	ANA CANTO CEBALLOS FERNANDO JAVIER CREMADES LOPEZ DE TERUEL	FECHA HORA	14-04-2023 10:48:02
ID.FIRMA	ES961J00005718- EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1	PÁGINA	1/2
			

sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.

CUARTO.- Consta acreditado que en fecha 15/12/22 BANCO DE SABADELL S.A. cede el crédito a HOIST FINANCE SPAIN, S.L., aseverando el Notario la realidad e identificación de la cesión y crédito cedido.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Disponer que HOIST FINANCE SPAIN, S.L. ocupe en el presente procedimiento de ejecución la posición de ejecutante en lugar que venia ocupando BANCO DE SABADELL S.A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días, desde la notificación de esta resolución, ante este tribunal.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,

El destinatario de esta resolución debe cumplir la legislación de protección de datos de carácter personal, regulada en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el resto de la legislación vigente en la materia. En todo caso, lo dispuesto en la mencionada legislación será de aplicación al tratamiento que las partes lleven a cabo de los datos que les hubieran sido revelados en el desarrollo del proceso (artículo 236 quinquies.2 LOPJ). Esto conlleva que debe cumplir todas las obligaciones de un encargado de tratamiento. Queda prohibida cualquier transmisión o comunicación de esta resolución, por cualquier medio o procedimiento, debiendo cumplir el deber de confidencialidad y siendo responsable de su incumplimiento.

Código Seguro de verificación ES961J00005718-EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00005718-EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	ANA CANTO CEBALLOS FERNANDO JAVIER CREMADES LOPEZ DE TERUEL	FECHA HORA	14-04-2023 10:48:02
ID.FIRMA	ES961J00005718- EXDQX31XB1BD9C387J717HYCX37J717HYCX3XDG1	PÁGINA	2/2
			